



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº **011** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **08 FEB. 2018**



VISTO, el escrito s/n, registro N° 733, de fecha 13 de julio del 2017, por el cual el Sr. Tobías Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634, Titular de la Concesión Minera La Debora, código N° 70-00072-11, ubicada en el Distrito de La Brea/Pariñas, Provincia de Talara, presentó su Solicitud de evaluación y aprobación del Expediente Técnico para obtener la Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación de minerales no metálicos en curso, a fin de culminar con la tramitación de su proceso de formalización minera integral y demás actuados contenidos en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, las actividades mineras en proceso de formalización minera se desarrollan en la concesión minera no metálica, vigente, La Débora, código N° 70-00072-11, ubicada en los Distritos de La Brea/Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

Que, efectuadas las consultas en el SIDEMCAT, el Sr. Tobías Desiderio Murga Pastor, es titular de la Concesión Minera La Débora, vigente, código N° 70-00072-11, de 900 has., por sustancias no metálicas, asimismo, el derecho minero se encuentra inscrito en la P.E. N° 11195133 del Libro de Derechos Mineros – Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, el Sr. Tobías Desiderio Murga Pastor, Titular de la Concesión Minera, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, con Registro N° 200000196 y cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 133-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 11 de noviembre del 2016;

Que, el administrado ha presentado en el Expediente Técnico copia simple del Acta de Entrega-Recepción N° 0051-2017/SBN-DGPE-SDAPE (S.I. N° 27527-2015-2017 EXP. N° 1297-2015/SBN-SDAPE), de fecha 04 de mayo del 2017, por medio del cual la Superintendencia de Bienes Nacionales hace entrega provisional a favor del Sr. Tobias Desiderio Murga Pastor del terreno eriazado del Estado, inscrito en la P.E N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral N° I, con un área de 140 872,77 m², cuyas coordenadas se encuentran consignadas en la Cláusula Décimo Novena del Acta mencionada;






GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA


Resolución Directoral

N° 011-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR


Piura, 08 FEB. 2018




Que, asimismo, el administrado ha presentado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2015-063, de la Concesión Minera La Débora, por un área de 19, 4592 has y un perímetro de 1,826.47 m;



Que, mediante Informe N° 069-2017/GRP-DREM-DAM/PACHN-MENC, del 24 de agosto del 2017, se formularon observaciones al Expediente Técnico presentado, las cuales fueron remitidas al sujeto en formalización mediante Oficio N° 497-2017/GRP-420030-DR;



Que, mediante Informe N° 001-2018/GRP-DREM-DAM, la Dirección de Asuntos Mineros de la DREM Piura evaluó el levantamiento de las observaciones formuladas, concluyendo que el sujeto en formalización ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones formuladas, por lo que recomendó aprobar el Expediente Técnico presentado y otorgar la Autorización de Inicio de Operaciones del sujeto en proceso de formalización minera Tobías Desiderio Murga Pastor por las actividades en curso realizadas en la concesión minera La Débora, código N° 70-000072-11;



Que, mediante Informe N° 010-2018/GRP-DREM-OAJ-CRG, de fecha la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el sujeto en proceso de formalización minera ha cumplido con los requisitos previstos en los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336 y el DS N° 018-2017-EM y sus modificatorias, a fin de culminar su proceso de formalización minera integral de su actividad en curso; asimismo recomendó que de manera previa a la emisión de la autorización de inicio de operaciones, la Dirección de Energía y Minas proceda conforme a lo previsto en el artículo 31 del D.S N° 018-2017-EM;

Que, conforme al artículo 31 del DS N° 018-2017-EM, los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda;

Que, asimismo el artículo 32 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: *“Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales se considera el siguiente procedimiento: 1 Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo*




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA


Resolución Directoral

N° 011 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR


Piura, 08 FEB. 2018



dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo. 2 Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera. 3 Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS".



Que, posteriormente, mediante Informe N° 003-2018-DREM-DAM/MNC-HFGLM, se ha señalado que con fecha 26 de enero del 2018 se efectuó la verificación en campo de las actividades en curso desarrolladas por el sujeto en formalización Tobías Desiderio Murga Pastor, concluyendo que las coordenadas del Plan de Minado, las coordenadas del CIRA y las coordenadas área del terreno superficial, pertenecen a las coordenadas del Expediente Técnico que se encuentran dentro de la concesión minera La Débora del sujeto de formalización y coinciden con lo entregado al administrado por la SBN.



Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 31 y 32 del DS N° 018-2017-EM, conforme al cual, los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda;

Contando con los vistos de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

De conformidad con la atribución establecido en la Ley N° 27444, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1293, N° 1336, el DS N° 018-2017-EM y demás normas pertinentes; asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura y ejerciendo la función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas, en ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 011-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2018



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el inicio y/o reinicio de actividades de explotación de minerales no metálicos, del sujeto en formalización TOBIAS DESIDERIO MURGA PASTOR, identificado con DNI N° 03893634, RUC N° 10038936340, REINFO N° 200000196, las cuales ha venido desarrollando en la Concesión Minera No Metálica La Debora, Código N° 70-00072-11, ubicada en el Distrito de La Brea/Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, localizadas geográficamente en las siguientes coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona 17 S:



DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	COORDENADAS UTM
CASETA DE CONTROL	482 054	9 489 895
OFICINA, ALMACÉN	482 092	9 489 987
VESTIDOR – SSHH	482 092	9 489 987
DEPÓSITO DE AGUA	482 092	9 489 987
PLANTA DE CHANCADO	482 162	9 489 868
CANCHA DE MINERAL	482 122	9 489 852
ALMACÉN TEMPORAL	482 185	9 489 915
ALMACÉN DE RESIDUOS SOLIDOS	482 102	9 489 950
ALMACÉN DE RESIDUOS INDUSTRIALES	482 103	9 489 918

Fuente: Expediente Técnico de explotación de las actividades de formalización de la Concesión Minera La Debora, código N° 70-000072-11.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 011 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2018



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER al Sr. Tobias Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634, RUC N°10038936340, REINFO N° 200000196, como MINERO FORMAL, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----



ARTICULO TERCERO.- Las actividades mineras desarrolladas por el Sr. Tobias Desiderio Murga Pastor, se realizan bajo las condiciones de la Pequeña Minería, establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27651, modificado por el Decreto Legislativo N° 1040, con una capacidad de producción de 250 metros cúbicos por día conforme a la información consignada en el Expediente Técnico aprobado.-----



ARTICULO CUARTO.- El Sr. Tobias Desiderio Murga Pastor es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la actividad minera y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.-----

ARTICULO QUINTO.- El Sr. Murga Pastor debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y la protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.-----

ARTICULO SEXTO.- El minero formal se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando esta realice las actividades de Supervisión y Fiscalización programadas o especiales.-----

ARTÍCULO SETIMO.- El titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar el buen manejo de residuos (residual y doméstico) y que no realizará vertimiento alguno (residual y doméstico), así como la protección de las aguas superficiales.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del Niño, Sismo, etc.), dentro y fuera del área de influencia de la planta.-----



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 011-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2018

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.-----

ARTICULO DECIMO.- Remitir un ejemplar de la presente resolución al Registrador de Ventanilla Única a efectos de que procesa conforme a sus competencias.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.-----

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

